

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.246

Viernes 6 de Mayo de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2124128

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

FIJA REQUISITOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET AL INTERIOR DE AERONAVES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 20 de abril de 2022.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 1.210 exenta.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 127 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 4.460 de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija el procedimiento para el uso de las bandas de frecuencias que indica al interior de aeronaves, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 1.985 de 2017, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 6.966 de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica para el uso de bandas de frecuencias por el servicio fijo por satélite, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 2.163 de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica para el uso de las bandas de frecuencias para el servicio móvil por satélite;
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que es necesario actualizar la normativa aplicable a los servicios prestados al interior de los aviones, regulados principalmente por la resolución exenta N° 4.460 de 2013, citada en la letra d) de los Vistos, con el objeto de promover las condiciones que favorezcan la incorporación de los avances tecnológicos necesarios para que los usuarios puedan disponer de más y mejores servicios de telecomunicaciones;
- Que, el acceso a internet a bordo de aeronaves comerciales corresponde a un servicio prestado durante el vuelo, no adscrito a un territorio determinado y provisto por un periodo esencialmente limitado en el correspondiente territorio aéreo, por lo que resulta prudente efectuar solo el registro de los antecedentes que den cuenta de la prestación del referido servicio en la aeronave, de forma similar a la empleada por diversos países miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);
- Que, se necesita actualizar las bandas de frecuencias empleadas en la conexión de la aeronave con los satélites y las respectivas bandas empleadas en aplicaciones que utilicen frecuencias compartidas de alcance reducido;
- La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales,

CVE 2124128

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

Fíjense los siguientes requisitos para el suministro del servicio de acceso a internet al interior de aeronaves:

Artículo 1°. El sistema de acceso a internet al interior de aeronaves consistirá de dos subsistemas. Uno de ellos corresponderá a la conexión alámbrica o inalámbrica desde la aeronave hacia el usuario final (pasajero); y el otro corresponderá a la conexión de la aeronave hacia el satélite o alguna red terrestre, que a su vez provea el acceso a internet.

Los equipos que se empleen para la conexión inalámbrica hacia el usuario final deberán emplear bandas de frecuencias que cumplan con lo estipulado en el literal j.1, del artículo 1° de la resolución exenta N° 1.985 de 2017, citada en el literal e) de los Vistos. Los equipos empleados en el subsistema para la conexión de la aeronave hacia el o los satélites, deberán utilizar las bandas de frecuencias identificadas en las resoluciones exentas N° 6.966 de 2009 o N° 2.163 de 2018, y sus modificaciones, citadas en las letras f) y g) de los Vistos. En caso que para este último subsistema se empleen redes terrestres, éstas deberán estar debidamente autorizadas en Chile.

Será responsabilidad de la respectiva empresa operadora de la aeronave tomar todas las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo señalado precedentemente. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades competentes en el ámbito de la aviación civil y comercial en relación al equipamiento a operar, siendo responsabilidad de las interesadas recurrir a las referidas autoridades para la verificación de las disposiciones que fueran aplicables en el citado ámbito. Así también deberán dar total cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y en la resolución A29-19 de la OACI y su Anexo, y no requerirán de autorización individual de la Subsecretaría de Telecomunicaciones al efecto.

La empresa operadora de la aeronave podrá utilizar medios propios o de terceros debidamente autorizados, para ofrecer el servicio de acceso a internet.

Artículo 2°. Los servicios de acceso a internet ofrecidos a los pasajeros, no podrán conectarse automáticamente, sino que requerirán de activación previa por parte del usuario. Asimismo, el proveedor del servicio de acceso a internet al interior de aeronaves deberá informar al momento de publicitar, ofrecer y contratar el servicio, las condiciones de operación, y sus eventuales limitaciones.

Artículo 3°. Las operadoras deberán remitir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con carácter previo a la operación, a lo menos, la siguiente información:

- Identificación de la línea aérea y aeronaves en que se operará el sistema, indicando la matrícula de cada aeronave.
- Identificación del representante de la operadora y datos de contacto, donde a lo menos deberá indicarse un correo electrónico.
- Copia del oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que certifica los equipos inalámbricos empleados al interior de las aeronaves. En caso que los equipos no estén certificados por esta Subsecretaría, la operadora deberá realizar dicho trámite.
- Identificación de las frecuencias que empleará en el territorio nacional para la conexión satelital que proveerá el acceso a internet.
- Esquema explicativo del sistema a utilizar.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones mantendrá registro de la información remitida.

Artículo 4°. Déjese sin efecto la resolución exenta N° 4.460 de 2013, citada en la letra d) de los Vistos.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Virginia Reginato Contreras, Jefa División Política Regulatoria y Estudios.